



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150072000
DEMANDANTE: BILEXA LIMITADA
DEMANDADO: ISABEL MARIA POLO DE BARRAZA Y MARCOS ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue recibida solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica dusian@hotmail.com fue recibida solicitud de decreto de medida cautelar, el día 24 de enero de 2022 a las 9:40 AM, respecto al demandado MARCOS ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ, como trabajador activo, de la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA EN BARRANQUILLA.

Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.
Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario."*

Vistas así las cosas, y descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado MARCOS ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ, en su condición de empleado de la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA EN BARRANQUILLA (sin incluir prestaciones sociales las cuales son inembargables, de conformidad con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo), siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.

Se ordenará limitar la medida decretada en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 5.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado MARCOS ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ, en su condición de empleado de la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150072000
DEMANDANTE: BILEXA LIMITADA
DEMANDADO: ISABEL MARIA POLO DE BARRAZA Y MARCOS ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ.

LIDER DE SEGURIDAD LTDA EN BARRANQUILLA (sin incluir prestaciones sociales las cuales son inembargables, de conformidad con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo), siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.

2. Limitar la medida decretada en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 5.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 262-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 23 de fecha 26 de abril de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150072000
DEMANDANTE: BILEXA LIMITADA
DEMANDADO: ISABEL MARIA POLO DE BARRAZA Y MARCOS ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ.

Malambo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 495AB

Señor pagador GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA
Carrera 60 No. 64-149
Barranquilla - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00720-00
DEMANDANTE: BILEXA LIMITADA 900.076.334-6
DEMANDADO: MARCOS ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ C.C. 72049770

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 25 de abril de 2022, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado MARCOS ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ, en su condición de empleado de la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA EN BARRANQUILLA (sin incluir prestaciones sociales), siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. Sírvase limitar la medida en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 5.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante BILEXA LIMITADA identificada con NIT. 900.076.334-6.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

AB Benitez Barrera

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.

